

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 199.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
-**DEMANDADO:** MIGUEL ALFONSO DUQUE JIMÉNEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00829-00.

**VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MIGUEL ALFONSO DUQUE JIMÉNEZ**, teniendo en cuenta el saldo de capital incorporado en el pagaré No. 952959026, y sus respectivos intereses.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra del señor MIGUEL ALFONSO DUQUE JIMÉNEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**1)** Por la suma de \$1'093.713,38 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 952959026 con fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**1.1)** Por el valor de \$122.087 M/cte., referente a intereses de plazo, los cuales se encuentran expresamente incorporados en el aludido pagaré, y los cuales fueran liquidados desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021.

**1.2)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)**, que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida,

según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, portador de la T. P. No. 79.821 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00829-00.)

JPM